

El Banco - Magdalena, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)
Informe Secretarial
Al despacho el presente proceso, informándole que se ha presentado por parte del apoderado de la parte demandante reliquidación de crédito, el cual se corrió traslado de la misma sin haber sido objetada. **Rad.** 472453105001-2017-00118-00.

El secretario


Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL SEGUIDO POR EDELMIRA LOPEZ ORTIZ contra A.C. IMPECABLES S.A.S. y solidariamente E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA. RAD: 47-245-31-05-001-2017-00118-00.

Dieciocho (18) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan respecto a la liquidación presentada.

ANTECEDENTES

Mediante audiencia pública de fecha 21 septiembre de 2016 llevada a cabo por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Santa Marta, se dictó sentencia que resuelve revocar sentencia de fecha 27 de marzo 2015, en su numeral segundo donde se declara que la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA es solidariamente responsable con AC IMPECABLE S.A.S. Además, se condena AC IMPECABLE S.A.S. y solidariamente a la E.S.E HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA, a pagar a la demandante EDELMIRA LÓPEZ ORTIZ, lo dispuesto en la audiencia llevado a cabo por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, por medio la cual se elevó condena por los siguientes concepto y valores:

Salarios	\$1.768.500
Indem. por despido unilateral	\$589.500
Cesantías	\$486.499
Primas de cesantías	\$58.379
Vacaciones	\$217.311
Auxilio de transporte	\$596.700
Indem. por no pago de cesantías e intereses	\$2.063.250

Indemnización moratoria (Art. 65 CPTSS) a razón de \$19.650 diarios a partir del 1° de junio de 2013 hasta cuando se efectivice el pago.

Es así que, por lo dispuesto en por La Sala Laboral del Tribunal Superior del Distro Judicial de Santa, se modifica el numeral sexto de la sentencia dictada por el Juzgado Único Laboral de El Banco Magdalena el cual fue objeto de apelación, así que, se condenó en costas a las demandadas y por último se confirma la sentencia dictada por el Juzgado Único Laboral de El Banco en sus demás disposiciones.

CONSIDERACIONES

Si bien cierto que conforme al artículo 446 del Código General del Proceso ibídem, las partes tienen la facultad de elaborar la liquidación del crédito, no es menos cierto, que ella debe hacerse en consonancia con el mandamiento de pago, y la sentencia de seguir adelante con la ejecución, en este orden de ideas y revisada la liquidación presentada por la parte ejecutada, encuentra el despacho no se encuentra acorde con los valores que a la fecha corresponden, lo que necesariamente impone su modificación.

De igual modo se dispondrá aprobar la liquidación de las costas realizada por la secretaria.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. - MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, hasta el día de hoy 23 de febrero de 2024, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la cual quedará de la siguiente forma

CONCEPTO	EDELMIRA LÓPEZ ORTÍZ
SALARIO	\$ 1.768.500
CESANTIAS	\$ 486.499
INTERESES CESANTIAS	\$ 2.063.250
PRIMAS CESANTIAS	\$ 58.379
VACACIONES	\$ 217.311
AUX. TRANSPORTE	\$ 596.700
INDEM. POR DESPIDO UNILATERAL	\$ 589.500
SANCIÓN MORATORIA \$19.650 (01 de jun de 2013 a 23 de feb de 2024)	\$ 77.008.350
SUB TOTAL	\$ 82.788.489
COSTAS PRIMERA INSTANCIA	\$ 2.047.015
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.160.000
COSTAS EJECUTIVO	\$ 3.931.134
TOTAL	\$ 89.926.638

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de las costas del proceso ejecutivo elaborada por la secretaria

TERCERO: De igual manera, por ser procedente y por disposición legal, se decreta el embargo y retención de los dineros en los cuales sea acreedor la E.S.E hospital la candelaria en razón de los contratos de prestación de servicios suscritos para el régimen contributivo en salud, únicamente hasta en un 33.3%, de las siguientes EPS: EPS SANITAS, CLINICA GENERAL DEL NORTE, CAJACOPI EPS, MUTUAL SER EPS, SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL, SALUD TOTAL E.P.S., EPS SURA, MUTUAL SER EPS, COOMEVA E.P.S., COOMPARTA E.P.S., SERVIR IPS, y ASMET SALUD EPS. Oficiese.

Del mismo modo, se decreta el embargo sobre los dineros que reciba la E.S.E hospital la candelaria por concepto de pagos por servicios de los afiliados o relacionados con el S.O.A.T., que provengan de las siguientes entidades: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., MUNDIAL DE SEGUROS, ARL SURA, SEGUROS SURA, SEGUROS DEL ESTADO, LIBERTY SEGUROS S.A y VIVA SEGUROS. Oficiese.

Se decreta el embargo y retención sobre el 33.3% de los recursos que administre y/o que le sean adeudados en calidad de acreedor a la ESE HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO, en razón de los contratos de prestación de servicios en salud con la Gobernación del Magdalena para los usuarios pertenecientes Magisterio, afectando solamente el 33.33% de dichos dineros. Oficiese.

Limítese la media hasta por la suma de \$134.889.957 Líbrense los oficios correspondientes.

En cuanto a la solicitud de que se decrete el embargo de los dineros que ingresen a la tesorería de la E.S.E. Hospital la Candelaria del Banco – Magdalena, en razón de las transferencias realizadas por la Gobernación Del Magdalena y que provengan de cuentas diferentes a las que están revestidas con características de inembargabilidad, encuentra el despacho que en este momentos procesal ante las múltiples medidas decretadas se hace exorbitante el decreto de esta por lo que la misma será estudiada una vez sean materializadas las decretadas en este calendado para lo cual será evaluada la eficacia de las mismas cuando se obtenga las respuestas del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Marco Antonio Reyes Cantillo:.

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109b34cf95f456a998fa47008ec8d6cfb57c494326e42058c353bd30153dc965**

Documento generado en 18/03/2024 01:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>